E

n el [proyecto de reforma tributaria “estructural”](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216), refiriéndose a los contratos de construcción (artículo 95) se dice: “*PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes que realicen esta actividad deben llevar contabilidad.*”

Nos parece que esta disposición es innecesaria, puesto que según el artículo 20 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410%282%29.mht) son mercantiles: “*15. Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones*”.

En nuestro criterio, la complejidad actual del derecho tributario y el deseo de fiscalizar principalmente a través de instrumentos electrónicos, hace necesario que todas las personas obligadas a informar, sean o no contribuyentes, lleven contabilidad. Esta debe ser tributaria, no financiera.

Al no controlar los gastos de las personas naturales, se deja abierto un inmenso boquete por el cual muchos pueden evadir.

Cuando nuestro derecho tributario republicano se empezó a desarrollar, nuestras estructuras contables eran muy débiles. Hoy la situación es la contraria, vamos camino de ponernos al día con los estándares de mayor aceptación mundial.

En la actualidad todas las personas jurídicas, con o sin ánimo de lucro y todas las personas naturales comerciantes deben llevar contabilidad. Solo las personas naturales no comerciantes están aún exceptuadas de este deber. Esta es la causa por la cual las mayores arbitrariedades del legislador se cometen contra estas personas. Si llevasen contabilidad y como a cualquiera se le ordenase justificar sus ingresos y sus erogaciones, no se recurría a ellas para tantas trampas, incluidas el lavado de activos.

Llevar contabilidad es una carga. Es decir, un deber que se establece como instrumento para contribuir a la determinación de las bases gravables. Pero esto se vuelve pura teoría, cuando la norma desconoce la realidad y se remite a múltiples normas que solo podrían tener algún sentido cuando la contabilidad no se había desarrollado.

La [autoridad estadounidense](https://www.irs.gov/businesses/small-businesses-self-employed/recordkeeping) precisa: “*You may choose any recordkeeping system suited to your business that clearly shows your income and expenses. Except in a few cases, the law does not require any special kind of records. However, the business you are in affects the type of records you need to keep for federal tax purposes*.”. Estamos de acuerdo con este enfoque. No es necesario someter a todas las personas a una misma forma de llevar contabilidad, de conservar los respectivos documentos. Lo que importa es que se pueda acudir a ella para buscar las pruebas de las cifras incluidas en administración.

Cuando se obliga a llevar un libro fiscal de operaciones se está imponiendo obligaciones en materia de contabilidad. Si reunimos todas las exigencias, aún hoy es claro que la actividad tributaria requiere una base de prueba, respecto de la cual se pueda hablar con ciertos

*Hernando Bermúdez Gómez*